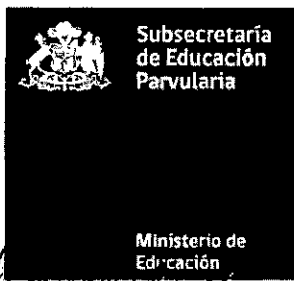
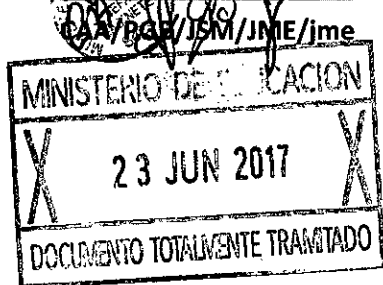


S/ans.



4

**RECHAZA RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3221, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2016, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN METROPOLITANA, RESPECTO ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "ESCUELA HOGAR DE REHABILITACIÓN DON ORIONE", R.B.D. N° 10.660-7, COMUNA DE BUIN.**



N° Solicitud: 3342 / 2017

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:  
SANTIAGO,**

3163 23.06.2017

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, de 2015 de Educación que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educativos que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educativa del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; la Resolución Exenta N° 2877 de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso; el Decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación; y, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, a través de la resolución exenta N° 3221, de 25 de Noviembre de 2016, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, rechazó la solicitud de creación de nivel presentada por el sostenedor del establecimiento educacional denominado "Escuela Hogar Rehabilitación Don Orión", R.B.D. N° 10.660-7, comuna de Buin, región Metropolitana.

La autoridad regional señala que se rechaza la solicitud presentada por el sostenedor del establecimiento, en razón que no cumple con las exigencias legales y reglamentarias en el área de infraestructura.

En lo específico, en la referida resolución exenta, se contienen los fundamentos del Segundo Informe de revisión de infraestructura de fecha 08 de Noviembre de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, por el que se realizaron las siguientes observaciones:

- a. No adjunta Informe Sanitario actualizado de la SEREMI de Salud, en donde actualice la capacidad de atención del establecimiento diferenciando los niveles de atención del establecimiento escolar. Debe venir con número y fecha legibles. Todo documento ingresado debe venir legalizado ante notario.

- b. No acredita patio de uso exclusivo de jardín infantil. Hasta 30 párvulos la superficie mínima son 90 m<sup>2</sup> y sobre 30 párvulos se considera 3 m<sup>2</sup>/alumno. Debe cumplir con todo lo indicado en la O.G.U.C. (art. 4.5.7.)
- c. No acredita retiro y orden de todo el material y equipamiento dispersado en pasillo de acceso a sector de vivero.
- d. No acredita orden en sector de patio techado hacia sala de visitas. Realizando retiro de todo equipamiento en desuso y materiales de construcción dispersado por el patio.

Finalmente, en la misma resolución exenta N° 3221, se le informa a la sostenedora del establecimiento educacional, que dispone de un plazo de 15 días hábiles para interponer ante la misma Secretaría Regional Ministerial de Educación, recurso de reclamación, el que será conocido y resuelto por el Subsecretario de Educación.

2° Que, con fecha 03 de Enero de 2017, doña Mónica Aurora Izquierdo Yañez, en su calidad de sostenedora del establecimiento educacional singularizado en el considerando anterior, interpuso dentro de plazo el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

La recurrente señala en su recurso mediante fotografías adjuntas que, ha subsanado las deficiencias relativas a 3 de las 4 observaciones realizadas por la SEREMI Metropolitana en la resolución exenta aludida, quedando solo pendiente la actualización del informe sanitario el cual ha sido solicitado y cuya entrega por la SEREMI respectiva, se encuentra pendiente.

3° Que, mediante oficio ordinario N° 206, de fecha 13 de Enero de 2017, la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, remitió los antecedentes del recurso a este Ministerio de Educación.

4° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial, se fundamenta en observaciones de Infraestructura del establecimiento educacional, se solicitó mediante Oficio Ordinario N° 142, de fecha 07 de Febrero de 2017, de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación Parvularia, como medida para mejor resolver, informe técnico a la División de Administración y Finanzas de la misma Subsecretaría, para determinar si se corrigieron los reparos que detalla la resolución recurrida.

5° Que, a través del Oficio Ordinario N° 515, de fecha 19 de Mayo 2017, de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Educación Parvularia, se dio respuesta al oficio señalado en el considerando anterior, informándose que *"no ha solucionado todas las observaciones de infraestructura expuestas en la resolución N° 3221/2016"*, adjuntándose, el correspondiente informe técnico de infraestructura Inf. RO-17-2017, de fecha 19 de Mayo de 2017, quedando pendiente la corrección de las siguientes observaciones:

- a. No acredita patio de uso exclusivo de jardín infantil. Hasta 30 párvulos, la superficie mínima son 90 m<sup>2</sup> y sobre 30 párvulos se considera 3m<sup>2</sup>/parv. Debe cumplir con todo lo indicado en la art. 4.5.7. O.G.U.C. Subsanan indicando ubicación de patio de pre básica.
- b. Se deja constancia que no se puede utilizar nuevas dependencias de habitaciones construidas en el patio trasero del establecimiento escolar. Se debe adjuntar permiso de edificación DOM. Todas las edificaciones deben contar con recepción final por parte de la DOM. Debe entregar planimetría con timbre, firma, número y fechas PE de la DOM. Todo documento debe venir legalizado ante notario.

Además, durante la visita a terreno, se constató la existencia de otras observaciones de infraestructura, las que deberán ser subsanadas para dar cumplimiento a la normativa vigente:

- a. Se verifica en terreno que la rampa existente tiene una pendiente mayor al 12%, indicado en el artículo 4.1.7. punto 2, de la O.G.U.C.
- b. No cuenta con servicio higiénico de uso preferencial para personas con discapacidad, de acuerdo a lo indicado en el art. 4.1.7. punto 6, de la O.G.U.C.

6° Que, es menester precisar que el Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que "Aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según el nivel y modalidad de la enseñanza que imparten", preceptúa en el artículo 2°:

*"Para que los establecimientos educacionales de los niveles de enseñanza parvularia básica y/o media puedan obtener el reconocimiento oficial del Estado, la infraestructura física, equipamiento y mobiliario del local escolar que lo integra deberán cumplir con las exigencias establecidas en el presente decreto, y con lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (O.G.U.C.), y en los decretos supremos N° 289, N° 977 y N° 595, de 1989, 1996 y 1999, respectivamente, del Ministerio de Salud, o los que en el futuro los reemplacen."*

7° Que, resulta necesario señalar que el Decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, preceptúa en el artículo 20, inciso primero:

*"El Ministerio de Educación podrá otorgar el Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales que lo hayan solicitado en la forma prevista en los artículos precedentes, cuando cumplan con los aspectos técnico pedagógico, de infraestructura y jurídicos, exigidos en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y en el presente Reglamento"*.

8° Que, el mismo Decreto N° 315, en su artículo 21 y en lo referente a la creación de nivel, señala:

*"Obtenido el reconocimiento oficial, un establecimiento educacional sólo requerirá nueva autorización de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos anteriores, para crear un nivel o una modalidad educativa distinta o una nueva especialidad en el caso de los establecimientos educacionales técnico - profesionales. En este caso, la solicitud de autorización y toda la documentación requerida para estos efectos deberá presentarse a más tardar el último día hábil de septiembre del año anterior a aquel en que dicho nivel, modalidad o especialidad comience su funcionamiento."*

9° No obstante lo señalado en el considerando anterior, en caso de que el establecimiento de educación desee solicitar conjuntamente con la creación de curso el beneficio de la subvención escolar por primera vez, deberá tener en cuenta el plazo artículo 6° inciso 1° del Decreto N° 148, 2016, de Educación, que Aprueba el reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones, dado que en este caso la solicitud deberá ser presentada a más tardar el último día hábil del mes de Junio del año anterior a aquel en que se pretende impetrar el beneficio.

10° Que, sin perjuicio de lo anterior, si a futuro dicho establecimiento educacional logra solucionar los reparos que mantiene pendientes, la postulante a sostenedora

podrá, si lo estima pertinente, interponer el recurso extraordinario de revisión contemplado en el artículo 60, letra b), de la Ley N° 19.880, en la medida que no haya expirado el plazo para presentarlo.

#### RESUELVO:

**1° RECHÁZASE**, el recurso de reclamación interpuesto por la sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela Hogar Rehabilitación Don Orión", R.B.D. N° 10.660-7, comuna de Buin, región Metropolitana, en contra de la resolución exenta N° 3221, de 25 de Noviembre de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, en base al informe técnico de infraestructura Inf. RO-17-2017, de fecha 19 de Mayo de 2017, evacuado por la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Educación Parvularia, que informó en materia de infraestructura, la existencia de observaciones pendientes de subsanación.

**2° NOTIFÍQUESE**, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

**3° REMÍTASE**, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana.

**4°** Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

#### POR ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

**Anótese y Notifíquese.**



Ing. 23621/2017

#### Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Seceduc Metropolitana	2
Total	4